Ley Nº 1257, que modifica el art. 27 de la Ley de Organización Judicial.— G. O. Nº 6508, del 28 de Septiembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1257.

UNICO.— El artículo 27 de la Ley de Organización Judicial, últimamente reformado por la Ley Nº 1200, del 17 de Junio de 1946, se modifica para que rija del siguiente modo:

"Art. 27.— La Suprema Corte de Justicia se reunirá tres veces por semana, por lo menos, debiendo reunirse cuantas veces lo exija la necesidad de los asuntos pendientes.

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de nueve Jueces, y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con un quórum de las dos terceras partes de dicho número de nueve.

En los casos de impedimiento de Jueces o de empate, se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas establecidas sobre la materia.

En caso de que la Suprema Corte de Justicia no pueda constituirse por falta de mayoría, se completará con Presidentes o Jueces de las Cortes de Apelación que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Monseñor Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia; 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Jaime Mota hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1258, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Interino (Modus Vivendi) concertado en la Segunda Conferencia Regional de Radiodifusión.— G. O. Nº 6515, del 18 de Octubre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1258.

VISTO: el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio Interino, (Modus Vivendi), concertado en la Segunda Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio Interino, (Modus Vivendi), concertado en la Segunda Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, para regular el uso de la banda normal de radiodifusión en la región norteamericana, celebrada en Washington, D. C., del 4 al 25 de Febrero de 1946, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO INTERINO (MODUS VIVENDI) CONCERTADO EN LA SEGUNDA CONFERENCIA REGIONAL NORTEAMERICANA DE RADIODIFUSION PARA REGULAR EL USO DE LA BANDA NORMAL DE RADIODIFUSION EN LA REGION NORTEAMERICANA

Los infranscritos, representantes debidamente autorizados de los Gobiernos de Canadá, Cuba, la República Dominicana, el Gobierno de Su Magestad en el Reino Unido respecto de las Islas Bahamas, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el Gobierno de Terranova con respecto a Terranova, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, reunidos en Wáshington, D .C., en la Segunda Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, del 4 al 25 de febre-